

Demandante: INMOBILIARIA CASTELLANA 2000 LTDA
Demandado: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA Y OTROS
Proceso: Ejecutivo - Mínima
Radicado: 2021-722
Tipo de auto: Auto Niega Transacción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para resolver solicitud de transacción.

Sírvase proveer,

ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA
SECRETARIA

Cartagena D. T. y C., catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: AUTO REQUIERE

En escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y los señores Fernan Eugenio Fortich Palencia, la Fundación Para el Desarrollo de los Saberes FUNDASABERES, Rosa Stella Flórez Martínez y la sociedad CONTROL ENERGY S.A.S., representada por el señor JAVIER ARTENIO CABRERA DURAN quienes fungen como parte demandada en este asunto, hacen saber al despacho, que ha llegado a un acuerdo de transacción, en ese sentido hacen saber que los demandados se dan por notificados del mandamiento de pago y que desisten de presentar excepciones y demás actos que hayan promovido a través de apoderado judicial dentro del proceso.

Señalan que limitan la cuantía del presente proceso en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE pesos (\$13.688.317), los cuales serían cancelados el día 30 de diciembre de 2021.

Indica que los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del proceso se entreguen al abogado de la parte demandante.

Observa el despacho que, en el presente acuerdo se señala como fecha de cumplimiento del mismo, el día Treinta (30) de diciembre de 2021, fecha que como

es notorio ya pasó, sin que se haya informado hasta el momento al despacho sobre el cumplimiento o no del mencionado acuerdo.

Por lo anterior estima esta judicatura necesaria, requerir a la parte demandante a fin de que informe sobre si existió o no cumplimiento del acuerdo por parte de los demandados en este asunto, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de igual manera este despacho lo requiere a fin de que aclare sin con los depósitos judiciales que reposan en las cuentas de este juzgado a favor del proceso de la referencia, hacen parte del monto con el cual se pretende cancelar la obligación, teniendo en cuenta que ninguna referencia se hace en el acuerdo que se pone a consideración de esta judicatura, de la forma en la cual se aspira a pagar la obligación.

Así las cosas y antes de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de aprobación del acuerdo celebrado entre las partes de este proceso, este despacho,

DISPONE

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe sobre si existió o no cumplimiento del acuerdo por parte de los demandados en este asunto, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de igual manera este despacho lo requiere a fin de que aclare sin con los depósitos judiciales que reposan en las cuentas de este juzgado a favor del proceso de la referencia, hacen parte del monto con el cual se pretende cancelar la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0379a37babba0e92f4aadbd8d1ab688f0f2983304c3ca9499158ccf79421f6**

Documento generado en 14/02/2022 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>